

NACIONES UNIDAS CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13033/Add.12
3 abril 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13033 de 9 de enero de 1979.

Durante la semana que terminó el 31 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

Denuncia de Angola contra Sudáfrica (véase S/12520/Add.17 y S/13033/Add.11)

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2137a. a 2139a., celebradas los días 26, 27 y 28 de marzo de 1979.

Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho a voto.

En la 2138a. sesión del Consejo, el representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (S/13197) patrocinado por Bangladés, Bolivia, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia.

En la 2139a. sesión, el Presidente anunció que el Gabón se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

El Consejo de Seguridad procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/13197) y lo aprobó por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 447 (1979).

La resolución 447 (1979) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la petición del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, que figura en el documento S/13176, así como su carta de fecha 16 de marzo de 1979 en la que transmite el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de la República Popular de Angola,

Habiendo oído las declaraciones del Representante Permanente de la República Popular de Angola,

Habiendo oído la declaración del Vicepresidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO),

Recordando su resolución 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, en la que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Teniendo presente su resolución 428 (1978), de 6 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, formuló una advertencia solemne en el sentido de que el Consejo se reuniría nuevamente en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad,

Lamentando las trágicas y crecientes pérdidas de vidas humanas, inclusive las de personas civiles y de refugiados namibianos en Angola y demás Estados de primera línea, y preocupado por los daños y la destrucción inexcusable de propiedades causados por las invasiones armadas sudafricanas de Angola y Zambia lanzadas desde Namibia, territorio que Sudáfrica ocupa ilegalmente,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de esos derechos tal como se establecen en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la militarización del territorio, con la que persiste en su supresión de las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia, así como en sus invasiones armadas contra Estados africanos vecinos,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y de la integridad territorial de ese país, así como una amenaza grave a la paz y la seguridad internacionales;
2. Condena también enérgicamente la utilización por Sudáfrica del territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas y esfuerzos encaminados a perturbar la estabilidad de la República Popular de Angola;
3. Exige que Sudáfrica cese inmediatamente sus invasiones armadas provocativas contra la República Popular de Angola y que respete sin dilación la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país;
4. Encomia a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea por su firme apoyo al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y por el goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia nacional;
5. Pide a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;
6. Decide solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que obtenga la información disponible de la República Popular de Angola sobre las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;
7. Solicita asimismo al Secretario General que presente dicha información al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de abril, para que el Consejo pueda determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea.